



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 756 DEL 24 DE JULIO DE 2009

"Por la cual se deroga la Resolución de la Vicerrectoría General No 10 de 2007 y se reglamenta el portafolio de servicios del Programa de Egresados de la Universidad Nacional de Colombia"

LA VICERRECTORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En ejercicio de la delegación conferida mediante artículos 7 Inciso Primero y 11 del Acuerdo No 040 de 2005 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo 040 de 2005 – Acta 19 del 13 de septiembre de 2005, el Consejo Superior Universitario creó el Programa de Egresados de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Que en el Artículo 7 del mencionado Acuerdo 040, se establecieron algunos de los servicios que la Universidad puede ofrecer a sus egresados, previa reglamentación emanada de la Vicerrectoría General.
3. Que atendiendo la delegación efectuada por el Honorable Consejo Superior Universitario, se expidió la Resolución de Vicerrectoría General No 10 del 15 de enero de 2007 en virtud de la cual se reglamentó el portafolio de servicios para los egresados de la Universidad Nacional de Colombia.
4. Que mediante la Resolución No 202 de 2008, la Vicerrectoría General modificó el Artículo 1 y el Literal b del Artículo 2 de la Resolución No 10 del 15 de enero de 2007
5. Que para la Universidad Nacional de Colombia es imperioso fortalecer y ampliar la participación de los egresados en el Programa de Egresados, y por ello se hace necesario ajustar y actualizar el portafolio de servicios reglamentado mediante Resolución No 10 de 2005 y Resolución 202 de 2008.
6. Que en el Artículo 2 del Acuerdo 12 de 2009 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se fijan derechos de pago para expedición de documentos y realización de algunos trámites académicos y administrativos" establece que, todos los graduandos tendrán derecho a acceder al carné de egresados a través del pago de derechos de grado y que el valor del duplicado del carné de egresados corresponde a 1.0 punto, considerando este como 1 día de SMLMV.

7. Que en la sesión del Consejo Académico del 29 de mayo de 2009, la Vicerrectoría General consultó la propuesta contenida en la presente Resolución, dirigida a buscar mecanismos para que la Universidad Nacional de Colombia se acerque a sus egresados, y este cuerpo colegiado expresó su aval.
8. Que de conformidad con las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SERVICIOS Y BENEFICIOS PARA EGRESADOS. Los servicios y beneficios que tiene el egresado de la Universidad Nacional de Colombia son:

- a) Acceso a la información relacionada con los diferentes programas de la Universidad, convenios, becas, intercambios, ofertas laborales que lleguen a las distintas facultades y a la Dirección Nacional de Bienestar.
- b) Participación en las actividades educativas, culturales, deportivas o recreativas que se realicen al interior de la Universidad de acuerdo con los criterios establecidos en cada una de las facultades.
- c) Cuenta de correo de la Universidad. Los egresados que no tengan cuenta de correo de la Universidad podrán solicitarla. Los recién egresados podrán conservar su cuenta de correo asignada por la Universidad. Aquellas cuentas que no sean utilizadas por un periodo de seis (6) meses serán desactivadas.
- d) Hacer uso gratuito de los siguientes servicios, previo cumplimiento de los requisitos específicos establecidos para cada uno de ellos:
 - Consulta en sala en todas las bibliotecas de las sedes de la Universidad.
 - Consulta en línea de los catálogos, las bases de datos y demás publicaciones o recursos electrónicos disponibles en el portal del Sistema de Bibliotecas de la Universidad (SINAB), a través de la cuenta de correo asignada por la Universidad.
- e) Recibir descuento del 10% sobre la tarifa plena en los servicios para los cuales el SINAB haya establecido costos.
- f) Afiliación anual al sistema de Bibliotecas de la Universidad (SINAB) cancelando una cuota correspondiente a tres días de SMLMV que les otorgará los siguientes beneficios adicionales:
 - Préstamo externo del material disponible en cualquier biblioteca de la universidad (cupó de préstamo según establecido en el portafolio de servicios del SINAB)
 - Ingreso para consulta a las bibliotecas con las cuales el SINAB tenga convenio de préstamo interbibliotecario.
 - Descuento del 10% en el valor de la renovación hasta el día del vencimiento de la afiliación.
- g) Adicionalmente el egresado podrá tener:
 - Descuentos especiales en los programas de divulgación cultural; así como en publicaciones, libros y suscripciones a publicaciones periódicas. Los descuentos que se otorguen con motivo de cualquiera de los beneficios señalados serán como mínimo del 10%

- Descuentos especiales para alquiler de escenarios deportivos, auditorios, salones para cursos o eventos que organicen los egresados que serán como mínimo del 10%.
- Descuento de 10% en los cursos libres que programe la Dirección de Bienestar en coordinación con las unidades académicas, así como participación en los talleres de formación empresarial y preparación para el ingreso a la vida laboral que se desarrollan desde la Dirección de Bienestar en los términos y condiciones que estén establecidos.
- Descuentos especiales en los programas de Educación Continuada (cursos de extensión, diplomados, foros, seminarios, que se realicen al interior de la Universidad), de acuerdo con las tarifas que fije la Facultad respectiva, que serán como mínimo del 10%.
- Colaboración en la difusión de información sobre las Asociaciones de Egresados, en los términos y condiciones que establezca la Universidad.
- Facilidades en la generación de espacios en los medios de comunicación de la Universidad relacionados con los intereses y actividades de los egresados en los términos y condiciones que establezca la Universidad.
- Difusión de oportunidades de enlace laboral a través del Sistema de Información de Egresados – SIE.

PARAGRAFO 1. Las facultades podrán establecer, de acuerdo con sus posibilidades, otros servicios y beneficios adicionales a los relacionados en los literales anteriores, para los cual comunicarán a la Dirección Nacional de Bienestar, y a la Vicerrectoría General para la emisión del reglamento específico aplicable.

PARAGRAFO 2. En relación con los 2 primeros beneficios establecidos en el literal g, se precisa que será competencia de las Vicerrectorías o Direcciones de sede establecer y definir los porcentajes de descuento que serán finalmente aplicados, respetando en todo caso los topes mínimos establecidos en el mencionado literal.

ARTÍCULO 2. ACCESO A LOS SERVICIOS. Para acceder a los servicios y beneficios que se determinan en la presente resolución, los egresados de la Universidad Nacional de Colombia deben presentar el carné que los identifica como tal.

ARTÍCULO 3. CARNÉ DE EGRESADO. La persona que a la fecha de la expedición de la presente Resolución sea Egresado de la Universidad de cualquiera de sus programas curriculares en pregrado o posgrado, deberá tramitar el carné correspondiente ante la Facultad respectiva, el cual no tendrá costo alguno.

Asimismo, a partir de la entrada en vigencia de ésta Resolución quien se encuentre realizando estudios de pregrado o posgrado en la Universidad Nacional de Colombia recibirá al momento de su graduación el respectivo carné que lo acreditará como Egresado de la Institución.

En todo caso, el carné será de carácter personal e intransferible, no tendrá fecha de vencimiento y debe diseñarse de conformidad con los lineamientos establecidos por la Unidad de Medios de Comunicación - UNIMEDIOS con el fin de conservar la imagen institucional.

PARAGRAFO. La elaboración y costo de la primera expedición del carné de egresado será asumida por cada facultad de la Universidad tanto de sus programas de pregrado como de posgrado.

ARTÍCULO 4. DUPLICADO DEL CARNÉ. En caso que el Egresado requiera un duplicado de su carné por deterioro o pérdida deberá tramitar su solicitud ante la Facultad respectiva y su costo será asumido por el Egresado, el cual no será superior a 1.0 día de SMLMV.

En caso de que llegue a generarse algún excedente por el concepto señalado, la Facultad deberá destinar dichos recursos al funcionamiento de su programa de Egresados.

ARTÍCULO 5. SOBRE LAS CAMPAÑAS DE CARNETIZACIÓN DE EGRESADOS. Con el fin de garantizar la efectividad del presente reglamento y a partir de la entrada en vigencia de ésta Resolución, será responsabilidad de cada facultad planear, diseñar y realizar por lo menos una campaña semestral tendiente a la carnetización de sus egresados, respecto de la cual deberá informarse sus resultados tanto a la Dirección Nacional de Bienestar como a la Vicerrectoría General.

Adicionalmente será deber de cada facultad adelantar las actuaciones necesarias tendientes a garantizar el éxito de las campañas de carnetización, así como la puesta en conocimiento de los egresados de los servicios y beneficios reconocidos por medio de la presente reglamentación y demás que a nivel de facultad se lleguen a otorgar.

ARTÍCULO 6. DEROGATORIAS. La presente Resolución deroga en su totalidad las Resoluciones de Vicerrectoría General Nos 10 del 15 de enero de 2007 y 202 de 29 de enero 2008, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 8. ORDÉNESE por Secretaría General su publicación en el sitio Web de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2009

(Original firmado por)
BEATRIZ SÁNCHEZ HERRERA
Vicerrectora General